



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 12 DIC. 2022

**Presidente de la Asamblea General**

2022-5-1-0102589

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley por el cual se busca fomentar la radicación en Uruguay de técnicos y profesionales del sector de las Tecnologías de la Información (TI) que actualmente se encuentran en el exterior, sean tanto extranjeros como nacionales.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sector de las Tecnologías de la Información (TI) cuenta con un gran dinamismo, tanto a nivel nacional como internacional. Se trata de un sector que en las últimas décadas en nuestro país ha presentado un crecimiento significativo y ha demostrado contribuir en la generación de empleos calificados. Sin embargo, este crecimiento no ha sido acompasado por la oferta de recursos humanos especializados en la materia, y al día de hoy, las empresas del sector no encuentran en nuestro país la cantidad y/o calidad de los recursos humanos que se requieren para seguir creciendo.

Este hecho ha derivado a lo largo de los últimos años en una situación de demanda insatisfecha. De acuerdo al último "Monitor de la Industria TI en Uruguay de enero a junio 2022", elaborado por el Observatorio de la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información (CUTI)<sup>1</sup>, la gran mayoría de las empresas del sector tienen una demanda insatisfecha en lo que respecta al personal especialista en TI. Dentro de los perfiles de TI, el rol que más se dificulta captar es el de desarrollador/programador. Asimismo, también se encuentran dificultades para captar técnicos, testers, administradores de bases de datos y data architects. Respecto al nivel de experiencia, los que más se dificultan captar son los niveles senior y semi-senior.

Como razón fundamental, que influye en el hecho de no lograr captar los recursos humanos necesarios en cantidad y calidad, se encuentra la escasez de profesionales formados y con experiencia, ya que, al no ser suficientes, éstos tienen diversas oportunidades laborales de empleo dentro del sector. Esto trae aparejado que las empresas compitan permanentemente entre sí por los recursos humanos calificados disponibles, lo que deriva no sólo en el encarecimiento de los mismos, sino también en la

PB/A-DG

<sup>1</sup> [https://observatorioti.cuti.org.uy/wp-content/uploads/2022/09/Informe-Monitor\\_enero-a-junio.pdf](https://observatorioti.cuti.org.uy/wp-content/uploads/2022/09/Informe-Monitor_enero-a-junio.pdf)

inestabilidad de la plantilla laboral, en la ineficiencia en el sector, y por ende, en la limitación de su crecimiento. De hecho, la falta de personal calificado constituye una seria dificultad para avanzar en la búsqueda de nuevos mercados por parte del sector.

Asimismo, el crecimiento proyectado de puestos de trabajo en el sector de TI supera ampliamente el nivel proyectado de egresados de los distintos institutos de enseñanza formal del país para un mismo período, y existen diferencias significativas entre la preparación que ofrece el sistema educativo formal y los requerimientos del sector tanto a nivel nacional como internacional. Muchos de los puestos de trabajo que requiere el sector, refieren a especializaciones que no existían hace algunos años atrás. Esto, sumado a que los requerimientos de capacitación se modifican a una velocidad difícil de acompasar por los sistemas educativos formales, hace que la situación sea muy compleja.

El no encontrar una solución a estos problemas en el corto plazo, puede conducir a que las empresas uruguayas deban emigrar, radicando filiales en el exterior para asegurarse la disponibilidad de mano de obra calificada, y de esa manera seguir creciendo.

El objetivo principal del presente proyecto de ley es la radicación en el Uruguay de talentos del exterior, tanto nacionales como extranjeros, para que capaciten a los talentos locales, generando un círculo virtuoso de generación de empleo de calidad.

A continuación, se describe el articulado del proyecto, enfatizando sus aspectos más relevantes.

El artículo 1º establece que los técnicos y profesionales del sector de tecnologías de la información (TI) que se trasladen a la República como consecuencia de contratos de trabajo en relación de dependencia a ejecutarse en territorio nacional y a celebrar con empresas con actividad regular y permanente en la República, podrán optar, con relación a las rentas de trabajo, por tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) y no beneficiarse del sistema previsional vigente, siempre que se cumplan simultáneamente determinadas condiciones. Dentro de éstas se encuentran: ser extranjero o nacional y no haber verificado la residencia fiscal en el país en los últimos cinco ejercicios fiscales previos al traslado a territorio nacional; desarrollar la actividad a tiempo completo en el país; expresar su voluntad por escrito de no ampararse al régimen previsional uruguayo; y obtener la totalidad de las rentas de trabajo en territorio nacional, exclusivamente en relación de dependencia, por la prestación de servicios de desarrollo de soportes lógicos, u otros servicios vinculados al desarrollo de los mismos.



El artículo 2º dispone que el ejercicio de la opción deberá efectuarse al inicio de la primera vinculación laboral al amparo del régimen dispuesto en el presente proyecto de ley. Asimismo, la opción podrá realizarse por única vez y será de aplicación para el año civil en que se verifique la misma, y durante los cuatro siguientes.

2022-5-1-0102589

Por otro lado, se establece la periodicidad en la cual deberán verificarse las condiciones antes mencionadas, así como qué ocurre en caso de desvinculación del trabajador o de renuncia anticipada al régimen dispuesto en el presente proyecto de ley.

El artículo 3º designa como responsables sustitutos del IRNR a los empleadores de quienes hayan realizado la opción dispuesta en el artículo 1º del presente proyecto de ley.

Por último, el artículo 4º establece que la mencionada opción regirá para contratos laborales iniciados hasta el 28 de febrero de 2025.

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración

**LUIS LACALLE POU**  
Presidente de la República



2022-5-1-0102589

**ARTÍCULO 1º.-** Los técnicos y profesionales del sector de tecnologías de la información (TI) que se trasladen a la República a efectos del cumplimiento de contratos de trabajo en relación de dependencia con empresas con actividad regular y permanente en la República y a ejecutarse en territorio nacional, podrán optar con relación a las rentas del trabajo por tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), y no beneficiarse del sistema de seguridad social vigente, no existiendo en tal caso la obligación de realizar los aportes correspondientes.

La referida opción podrá ejercerse siempre que se cumplan las siguientes condiciones simultáneamente:

- a) Ser extranjero o nacional, que no haya verificado la residencia fiscal en el país en los últimos cinco ejercicios fiscales previos al traslado a territorio nacional;
- b) Desarrollar la actividad a tiempo completo en territorio nacional. A tales efectos, se considerará que desarrolla sus actividades a tiempo completo en territorio nacional cuando registre durante el año civil una presencia física efectiva en el país de al menos 2/3 (dos tercios) de los días. Cuando la relación laboral no se encuentre vigente durante la totalidad del año civil, la presencia física efectiva referida se calculará sobre el periodo de vigencia del o los contratos de trabajo dentro de dicho año civil.
- c) Expresar por escrito su voluntad de no ampararse al sistema de seguridad social vigente en nuestro país;
- d) Obtener la totalidad de las rentas del trabajo en territorio nacional, exclusivamente en relación de dependencia, por la prestación de servicios vinculados directamente a la realización de actividades comprendidas en el literal S) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

**ARTÍCULO 2º.-** El ejercicio de la opción prevista en el artículo anterior deberá efectuarse al inicio de la primera vinculación laboral al amparo de este régimen. La opción podrá realizarse por única vez, y será de aplicación para el año civil en que se verifique la misma y durante los cuatro siguientes.

El cumplimiento de los extremos previstos en los literales b) y d) del artículo anterior deberá verificarse en cada año civil, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. En caso de no cumplirse en uno de los referidos años, no se podrá continuar haciendo uso de la opción, debiéndose tributar por el régimen general.

Si posteriormente al ejercicio de la opción se produjera la desvinculación del trabajador, éste continuará teniendo derecho a la aplicación de la opción dentro de los plazos referidos en el inciso primero del presente artículo, siempre que continúe prestando servicios exclusivamente en carácter de

dependiente a empresas que obtengan las rentas comprendidas en el literal S) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y no transcurra más de un año entre la desvinculación y la nueva vinculación laboral, salvo que se configure el incumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior.

En caso que el trabajador resuelva renunciar anticipadamente al régimen dispuesto en la presente ley, la referida renuncia tendrá carácter irrevocable y comprenderá a ambos tributos.

La opción deberá formalizarse en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 3°.-** Desígnanse responsables sustitutos del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) a los empleadores de quienes hayan realizado la opción a que refiere el artículo 1° de la presente ley.

**ARTÍCULO 4°.-** La opción a que refiere el artículo 1° de la presente Ley regirá para contratos laborales iniciados hasta el 28 de febrero de 2025 inclusive.

